

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Julio 04 de 2017

Edición No. 7.951

**GABINETE**

<b>LUIS MIGUEL GÓMEZ</b>	Secretario del Interior
<b>ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO</b>	Secretario General
<b>GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS</b>	Secretario de Hacienda
<b>MANUEL NAVARRO RADA</b>	Secretario Seccional de Salud
<b>NIDIA ROSA ROMERO</b>	Secretaria de Educación
<b>MANUEL VIVES ROVIRA</b>	Secretario de Infraestructura
<b>CARLOS GUTIÉRREZ</b>	Secretaria de Desarrollo Económico
<b>EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>ELKIN CARBONÓ LÓPEZ</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>CLARA INÉS PALACIO BETTER</b>	Secretaria Privada de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**ROSA COTES DE ZÚÑIGA**  
Gobernadora

## CONTENIDO

1. **ORDENANZA 050 DEL 30 DE JUNIO DE 2017** “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA”.





( 30 JUN 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ,  
RECONCILIACION Y CONVIVENCIA"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes que la desarrollan y complementan y en uso de la atribución contenida en el artículo 13 de la ley 434 de 1998.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA.** Crease el Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia en el Departamento del Magdalena, con participación de la sociedad civil, como órgano asesor, promotor y consultivo del Gobierno Departamental; en lo atinente a la implementación de las políticas dictadas por el Gobierno Nacional, para la garantía de una paz estable y duradera en este territorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MISIÓN.** Propender por el logro y mantenimiento de la paz, facilitando las buenas relaciones al interior de la sociedad y la colaboración armónica entre el Estado y la Sociedad Civil, promoviendo la construcción de una cultura de respeto por los derechos humanos, con énfasis en la prevención y protección del derecho a la vida, la libertad y la integridad personal en condiciones de equidad e igualdad, y buscando la garantía de los derechos fundamentales, proponiendo consensos y estrategias políticas en torno a la protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

**ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES:** El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se regirá por los siguientes principios rectores:

- a) **Integridad:** Implementar acciones integrales con medidas socioeconómicas, culturales y políticas, que promueva con eficiencia soluciones alternativas al conflicto.
- b) **Participación:** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos magdalenenses, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y las estrategias para su consecución, que garantice la sostenibilidad de las acciones gubernamentales para la implementación de los Acuerdos en el marco del posconflicto.
- c) **Equidad:** La paz se sustenta en la toma de decisiones justas y equitativas a la luz de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, siendo el Estado el garante del disfrute de los derechos en iguales condiciones para todos los magdalenenses.

**ARTÍCULO CUARTO. COMPOSICIÓN.** El Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina de Atención Integral a Víctimas y Derechos Humanos, quien ejercerá secretaría técnica.
3. El Secretario del Interior
4. El Jefe Departamental de Planeación.
5. Un representante de los alcaldes por cada zona (norte, centro, sur, río)
6. Igualmente, para los asuntos de índole militar y policial el Gobernador podrá invitar a los miembros de la Fuerza Pública.
7. Dos diputados designados por la Comisión de Paz de la Asamblea Departamental, o por la comisión encargada de la materia.
8. El Procurador Regional del Magdalena
9. El Defensor del Pueblo Regional Magdalena.
10. Un representante de los personeros municipales.
11. Un representante de la Iglesia Católica designado por el Obispo o Arzobispo.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ,  
RECONCILIACION Y CONVIVENCIA"**

12. Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
13. Un representante elegido por las confederaciones de sindicatos de trabajadores - Capítulo Magdalena.
14. Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones departamentales que agremien a los empresarios del sector agropecuario.
15. Un representante por las universidades o instituciones de educación superior públicas, y uno por las instituciones privadas, con presencia en el Departamento.
16. Un representante elegido por las organizaciones indígenas departamentales.
17. Un representante elegido por las organizaciones afrodescendientes departamentales.
18. Un representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz y la promoción, protección y la defensa de los derechos humanos en el departamento.
19. Dos representantes elegidos por las organizaciones de víctimas en el departamento
20. Un representante de las organizaciones juveniles en el departamento.
21. Un representante de las organizaciones LGBTI en el departamento.
22. Una representante de las organizaciones que luchan por la defensa de la mujer y equidad de género.
23. Un representante de organizaciones defensoras de los derechos ambientales.

**Parágrafo 1º.-** Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

**Parágrafo 2º.-** El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El correspondiente ente elector deberá comunicar dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a su comunicación por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental para tales fines.

El Gobierno Departamental reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia. Exceptuando los miembros de la asamblea Departamental.

**Parágrafo 3º.-** La asistencia a las sesiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, es indelegable. Su inasistencia sin justa causa, será de mala conducta para los funcionarios que la integren.

**Parágrafo 4º.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA.** Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de gobierno Departamental, según sea el caso.

b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.

c) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4º de la Ley 434 de 1998, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los



( 30 JUN 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ,  
RECONCILIACION Y CONVIVENCIA"**

procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de gobierno Departamental.

**Parágrafo 5º.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN.** Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, la secretaría de Gobierno en coordinación con la Oficina de Víctimas y Derechos Humanos Departamental efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 434, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto.

**Parágrafo 6º.- INSTALACIÓN.** La instalación del Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Departamento, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría de gobierno Departamental continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES:** El Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, se reunirá cada tres (3) meses sin perjuicio de ser convocado por el Gobernador a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES:** El Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar en el ámbito territorial la política de paz del Estado colombiano, con la colaboración coordinada y armónica de los órganos del Estado en todos los niveles y la sociedad civil, para hacer cumplir los fines del Estado en esta materia. b. Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en la construcción de una política departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y en todas las materias relacionadas con el mantenimiento de una paz integral.
- c. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, teniendo en cuenta a la familia y la escuela como núcleos fundamentales de la sociedad en la formación del individuo como ser integral.
- d. Elaborar propuestas para el Gobierno Nacional, departamental y local acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno o la disminución de la intensidad, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos al margen de la ley, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo en el nivel local.
- e. Proponer al Gobierno Nacional mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos al margen de la ley. f. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Nacional y Departamental las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el país y en especial en el departamento del Magdalena, la consolidación de la convivencia ciudadana y la formación educativa para la construcción de una cultura de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, buscando consolidar a Colombia como un Estado social de Derecho.
- g. Proponer al Gobierno Departamental estrategias y mecanismos con el fin de promover programas y proyectos que promuevan la construcción de una política de los derechos

90

12



( 30 JUN 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ,  
RECONCILIACION Y CONVIVENCIA"**

- humanos y del derecho internacional humanitario en el marco de la responsabilidad social empresarial.
- h. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral, con respeto de los derechos humanos.
  - i. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
  - j. Promover la creación de los Consejos Municipales de Paz Reconciliación y Convivencia, y coordinar sus actividades, con el fin de articular acciones y favorecer la confirmación de la red de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
  - k. Conocer las actuales políticas y programas de reintegración y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional;
  - l. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
  - m. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de los derechos humanos y los avances del Plan de Acción Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ:** El Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, designará un Comité departamental de Paz de sus propios miembros, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Gobernador del Magdalena y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, de conformidad con su reglamento. El Comité estará compuesto por nueve (9) miembros del Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, en el cual deberá hacer parte un Diputado de la Asamblea Departamental del Magdalena y al menos cuatro (4) de ellos representantes de los organismos de la sociedad civil. La elección del Comité y todo lo relativo a sus reuniones y funciones, quedará establecido en el reglamento que para tal efecto expida el señor Gobernador.

**ARTÍCULO OCTAVO. SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de la Gobernación Magdalena. Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Nacional de Paz Reconciliación y Convivencia, y los lineamientos de la Política Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional para la implementación de la Política Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- c. Consolidar los informes de ejecución del Plan de Acción Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- d. Asesorar a los municipios en la formulación e implementación del Plan de Acción Municipal de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- e. Convocar a los miembros del Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, y del Comité Departamental de Paz.
- f. Acompañar a los municipios en la implementación y funcionamiento de los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación y Convivencia.



( 30 JUN 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ,  
RECONCILIACION Y CONVIVENCIA"**

**ARTÍCULO NOVENO: CUERPO CONSULTIVO.** El consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá conformar un cuerpo consultivo compuesto por representantes de las universidades y centros de investigación del departamento, así como por personas naturales o jurídica de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El consejo definirá la composición y funciones de este cuerpo consultivo. Podrán hacer parte de dicho cuerpo, las instituciones o entidades nacionales e internacionales que el Consejo considere convenientes; y deberá estar un Diputado del Asamblea del Departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REGLAMENTO INTERNO:** El Gobernador del Magdalena mediante Decreto expedirá el Reglamento Interno del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y del Comité Departamental de Paz, para lo cual queda expresamente autorizado mediante esta Ordenanza.

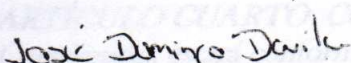
**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** El Gobierno Departamental contará con un término de Un (1) meses para expedir el Reglamento Interno tanto del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia como del Comité Departamental de Paz y los presentará para conocimiento de la Asamblea Departamental del Magdalena en el Segundo periodo de Sesiones Ordinarias, a más tardar en la segunda semana del mes de julio del presente año.


**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: DIVULGACIÓN.** La presente Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: VIGENCIA.** La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

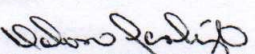
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Trece (13) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017).

  
**JOSE DOMINGO DAVILA MORALES**  
Presidente

  
**NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. - en Santa Marta, a los Catorce (14) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017). - EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.

  
**NOHORA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General



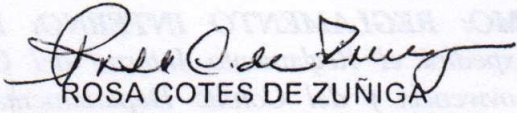
ORDENANZA No. 050

30 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA".

DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL MAGDALENA

Santa Marta. D.C.T.H., 30 JUN 2017



ROSA COTES DE ZUÑIGA  
Gobernadora Del Departamento del Magdalena

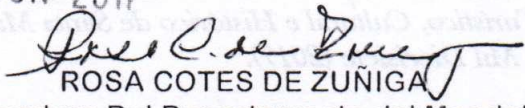


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO.  
Jefe Oficina Asesora Juridica



ALVARO MENDEZ NAVARRO  
Secretario General

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LAS MISMA, A LOS , 30 JUN 2017



ROSA COTES DE ZUÑIGA  
Gobernadora Del Departamento del Magdalena